



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2020.

Numero de proceso: **76001-31-10-011-2020-0055-00**

Inicio: 02:05 pm

Terminación: 02:51 pm

Sala de audiencia – Virtual Teams

INTERVINIENTES.

JUEZ: Dra. FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
MADRE ADOLESCENTE : ADRIANA LONDOÑO MARTINEZ
DEFENSORA I.C.B.F: MARTHA LUCIA RIASCOS ALOMIA
PROCURADORA : MONICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ
ESCRIBIENTE JUZGADO: MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

ETAPAS:

- **APERTURA**
- **PRESENTACIÓN INTERVINIENTES**
- **PRECLUSION ETAPA PROBATORIA**
- **CONTROL DE LEGALIDAD**
- **ALEGATOS DE CONCLUSION**
- **FALLO**

FALLO Nro. 067

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PRIMERO: DECLARAR en situación de vulneración de derechos a la vida y calidad de vida, integridad personal y a un Ambiente Sano de la adolescente, LAURA VALENTINA FERNANDEZ LONDOÑO, acorde con lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR como medida de restablecimiento de derechos, de la adolescente LAURA VALENTINA FERNANDEZ LONDOÑO, la ubicación en medio familiar al lado de su progenitora ADRIANA LODOÑO MARTINEZ, conforme el artículo 53 numeral 3 del Código de la Infancia y la adolescencia, quien deberá seguir garantizando los derechos de la adolescente y a su hijo.

TERCERO: VINCULAR, a la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, para el seguimiento y cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar proceso de atención a la adolescente, acorde a lo establecido en el art 103 del C.I.A, modificado por el art 6 de la ley 1878 de 2018.
- b. Vincular a tratamiento psicológico y trabajo social por parte del ICBF, en coordinación con la institución Creemos en ti y a la EPS SOS, al grupo familiar de la adolescente, que les permita mejorar las relaciones personales y asumir sus roles de una manera responsable.
- c. Las demás que considere necesarias el defensor de familia, con su grupo interinstitucional para garantizar el bienestar de la adolescente y su hijo.

CUARTO: Remitir, el presente proceso a la Defensora de Familia Centro Zonal Centro, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir que las medidas aquí adoptadas son susceptibles de ser modificadas o suspendidas de variar las circunstancias en que fueron impuestas.

SEXTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado actual de la denuncia elevada por parte de la Defensoría de familia Centro Zonal Centro del ICBF, en relación con los hechos acaecidos en el presente asunto. Líbrese la comunicación respectiva



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estrados a las partes que han comparecido conforme lo dispone el artículo 294 del CGP. Dejando constancia que no se presentó objeción alguna por los intervinientes. Para las personas que nos asistieron se notificara por estados electrónicos vía portal Web del juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma el acta.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. **042** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **29 de mayo de 2020**

El secretario.-

(Original Firmado)

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA